



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESERVADA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORMIDAD 02/2009

*Recibido Original
con firmas autografadas
de la Presidencia
Bernardo Cruz D
05/02/10*

06/113/397-VI-(RPD)-283/2010

RESOLUCIÓN

*Recibido Original de
Presidencia
Mariano Pineda
05/02/10*

*Eliminadas 2 palabras de conformidad con el artículo
18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso
a la Información Pública Gubernamental.
Motivación: Corresponde a la firma de personas físicas y por
ende a datos personales que son con Adecuados.*

México, Distrito Federal, cuatro de febrero de dos mil diez.-----

VISTOS.- Para resolver los autos del expediente administrativo de **Inconformidad número 02/2009**, integrado en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con motivo del escrito presentado el diez de diciembre de dos mil nueve, a través del cual el **C. BERNARDO CRUZ DOMÍNGUEZ**, Representante Legal de la Empresa **SINERGY SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, promovió Inconformidad en contra de la Convocatoria y la Junta de Aclaraciones, de fecha diecinueve de noviembre y dos de diciembre de dos mil nueve, respectivamente, relativas a la Licitación Pública Nacional Mixta número 00006004-005-09, para la contratación del "Servicio Administrado de la Plataforma de Cómputo de Escritorio (PCES)", convocada por la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios dependiente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y; -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Con proveído número 06/113/397-VI-(RPD)-3789/2009, de fecha catorce de diciembre de dos mil nueve (hojas 81 a 83), se tuvo presentado el escrito el diez de diciembre de dos mil nueve, a través del cual el **C. BERNARDO CRUZ DOMÍNGUEZ**, Representante Legal de la Empresa **SINERGY SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, promovió Inconformidad en contra de la Convocatoria y la Junta de Aclaraciones, de fecha diecinueve de noviembre y dos de diciembre de dos mil nueve, respectivamente, relativas

a la Licitación Pública Nacional Mixta número 00006004-005-09, para la contratación del “Servicio Administrado de la Plataforma de Cómputo de Escritorio (PCES)”, convocada por la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios dependiente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y toda vez que, del análisis realizado al escrito referido y a los anexos que acompañó, se advirtió que no se exhibió el escrito en el que la empresa expresó su interés en participar en la Licitación Pública Nacional Mixta número 00006004-005-09, el cual de conformidad con el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es un requisito para poder presentar la inconformidad, se previno al Representante Legal de la empresa, a efecto de que exhibiera el escrito mediante el cual expresó su interés en participar en la Licitación Pública Nacional Mixta número 00006004-005-09; acuerdo que le fue notificado el quince de diciembre de dos mil nueve.-----

SEGUNDO.- Con escrito presentado el diecisiete de diciembre de dos mil nueve (hojas 84 a 93), el **C. BERNARDO CRUZ DOMÍNGUEZ**, Representante Legal de la Empresa **SINERGY SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, desahogó el requerimiento formulado por esta autoridad mediante acuerdo número 06/113/397-VI-(RPD)-3789/2009, de fecha catorce del mes y año citado, y exhibió el escrito de fecha primero de diciembre de dos mil nueve, en el que expresó su interés en participar en la Licitación Pública Nacional Mixta número 00006004-005-09, para la contratación del “Servicio Administrado de la Plataforma de Cómputo de Escritorio (PCES)”, convocada por la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios dependiente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que, con acuerdo número 06/113/397-VI-(RPD)-3830/2009, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil nueve, se tuvo por desahogado el requerimiento formulado; y por **admitido** el escrito presentado el diez de diciembre de dos mil nueve, a través del cual el **C. BERNARDO CRUZ DOMÍNGUEZ**, Representante Legal de la Empresa **SINERGY SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, promovió Inconformidad en contra de la



Convocatoria y la Junta de Aclaraciones, de fecha diecinueve de noviembre y dos de diciembre de dos mil nueve, respectivamente, relativas a la Licitación Pública Nacional Mixta número 00006004-005-09, para la contratación del "Servicio Administrado de la Plataforma de Cómputo de Escritorio (PCES)", convocada por la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios dependiente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; de igual forma, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas del inconforme; se solicitaron los informes previo y circunstanciado a la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios, sobre el contenido del escrito de inconformidad, así como, los datos relativos a tercero perjudicado; por lo que se refiere a lo señalado por la inconforme en el apartado de "SUSPENSIÓN", en el sentido de que, de conformidad con los artículos 70 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, este Órgano Interno de Control, declarara en forma oficiosa la SUSPENSIÓN de los actos del procedimiento de contratación consecuencia del procedimiento de la Licitación 00006004-005-09, se determinó que, **NO HA LUGAR A OTORGAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL** del procedimiento de contratación solicitada; y en estricto apego al artículo 14, fracciones IV y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se clasificó el mismo como reservado (hoja 1). Acuerdo que fue notificado el dieciocho de diciembre de dos mil nueve, tal y como se observa en los acuses de notificación que obran en las hojas 102 y 103, del expediente que se resuelve.- - - - -

TERCERO.- Con fecha veintidós de diciembre de dos mil nueve, se recibió en esta Instancia de Control, el oficio número **378-0981**, de esa misma fecha, por el que el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en atención a lo solicitado por esta autoridad en los puntos **TERCERO** y **CUARTO** del Acuerdo número 06/113/397-VI-(RPD)-3830/2009, rindió el informe previo y señaló los montos mínimos y máximos acumulados del presupuesto asignado para 2009-

2012, la fecha de la publicación de la convocatoria, junta de aclaraciones, de la presentación y apertura de propuestas, la fecha programada para emitir el fallo, nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones, Registro Federal de Contribuyentes y nombre del representante legal de los Terceros Perjudicados, denominados HEWLETT-PACKARD MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. e INTERCONECTA, S.A. DE C.V. y MAINBIT, S.A. DE C.V.; estado actual del procedimiento licitatorio y el domicilio en que se llevarían a cabo las pruebas; respecto del Registro Federal de Contribuyentes de la empresa inconforme, indicó que no cuenta con esa información; y expuso las razones por las cuales consideraba que de decretarse la suspensión de los actos concursales, traería un grave perjuicio al interés social contraviniendo distintos ordenamientos de carácter público (hojas 109 a 112).-----

CUARTO.- Por acuerdo número **06/113/397-VI-(RPD)-3904/2009**, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil nueve (hojas 121 a 123), esta autoridad tuvo por recibido el oficio número **378-0981**, descrito en el Resultando que antecede, y por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo, dándose cumplimiento en tiempo al requerimiento formulado por acuerdo número 06/113/397-VI-(RPD)-3830/2009.-----

Así mismo, en cuanto a la solicitud formulada por la inconforme, en el apartado denominado "SUSPENSIÓN", del escrito de inconformidad, referente a que de conformidad con los artículos 70 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, este Órgano Interno de Control, declarara en forma oficiosa la SUSPENSIÓN de los actos del procedimiento de contratación consecuencia del procedimiento de la Licitación 00006004-005-09; se acordó lo siguiente: -----

*"...**SEGUNDO.-** Tocante a la solicitud formulada por el promovente, en el apartado denominado "SUSPENSIÓN", del escrito de inconformidad en estudio, referente a que, de conformidad con los artículos 70 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, este Órgano Interno*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESERVADA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORMIDAD 02/2009

*de Control, tenga a bien declarar en forma oficiosa la SUSPENSIÓN de los actos del procedimiento de contratación consecuencia del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00006004-005-09; al respecto, del análisis realizado al informe contenido en el oficio 378-0981, del veintidós de diciembre de dos mil nueve, se desprende que el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, manifestó que de decretarse la suspensión de cualquier acto dentro del proceso licitatorio, traería como consecuencia un grave perjuicio al interés social, contraviniendo distintos ordenamientos de carácter público, ya que el servicio administrado de la plataforma de cómputo es una herramienta, mediante la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realiza todas sus funciones, ya que la suspensión de los servicios informáticos ocasionaría dejar sin servicio de equipo informático institucional, ocasionando una falta de operación y cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas a la Secretaría, incluso las catalogadas de Seguridad Nacional, por lo que, ante las circunstancias si causa un grave perjuicio al interés social y contravienen disposiciones de orden público, incluso con el riesgo de paralizar las Finanzas Públicas. En ese orden de ideas, y respetando los principios rectores tutelados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la administración eficiente, eficaz y honrada de los recursos económicos que disponga el Gobierno Federal, para satisfacer los objetivos a los que están destinados, y especialmente, en estricta observancia a la directriz normativa en materia de licitaciones de asegurar las mejores condiciones para el Estado, esta Área de Responsabilidades, al tener la certeza de que la suspensión definitiva del procedimiento de licitación, causaría serias deficiencias en la operación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y cumplimiento de sus funciones, y por consecuencia, graves problemas para la realización de las actividades que desarrolla en términos del artículo 31, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por lo que, ante tales circunstancias sí se causa perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones de orden público, ya que tanto la sociedad como el Estado están interesados respectivamente en el correcto desempeño de la función pública, que corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como responsable de las finanzas públicas, ya que aún y cuando esta Autoridad solicitara al inconforme garantice los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, lo cierto es, que con esta garantía sólo se estarían garantizando los daños y perjuicios, y no así, el servicio proporcionado a los servidores públicos de la Dependencia, determina que **NO HA LUGAR A OTORGAR LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO LICITATORIO** solicitada por el Representante Legal de la empresa inconforme, al actualizarse las hipótesis previstas en el artículo 70, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público..."*

Respecto del señalamiento de la convocante de que los Terceros Perjudicados, eran las empresas HEWLETT-PACKARD MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. e INTERCONECTA, S.A. DE C.V. y MAINBIT, S.A. DE C.V.;

se acordó que: "...**no ha lugar** a tener con ese carácter a las empresas mencionadas, en razón de que, no se surte el supuesto previsto por el artículo 66, fracción V, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece que tiene el carácter de tercero interesado el licitante a quien se haya adjudicado el contrato..."; acuerdo que fue notificado el veinticuatro de diciembre de dos mil nueve, tal y como se observa en los acuses de notificación que obran en las hojas 120 y 124, del expediente que se resuelve.- - - - -

QUINTO.- Con escrito presentado el veintidós de diciembre de dos mil nueve (hoja 113), el **C. BERNARDO CRUZ DOMÍNGUEZ**, Representante Legal de la Empresa **SINERGY SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, en atención a lo solicitado mediante acuerdo número 06/113/397/VI-(RPD)-3830/2009, del diecisiete de los corrientes, remitió el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Homoclave, y su Clave Única de Registro de Población (CURP), así como, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Homoclave de su representada y envió por correo electrónico el archivo de Word que contiene el escrito de inconformidad; por lo que, mediante proveído 06/113/397-(RPD)-3906/2009, del veintitrés de diciembre de dos mil nueve, se recepcionó dicho escrito y se tuvo por cumplimentado el requerimiento de información mismo que se notificó a la inconforme el veinticuatro del mismo mes y año (hojas 127 y 128).- - - - -

SEXTO.- Con oficio número **378-1030**, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil nueve (hojas 129 a 195), recibido en este Órgano Interno de Control el veintinueve del mes y año citados, el Director de Contratación de Servicios por suplencia en ausencia del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a lo ordenado en el punto **TERCERO** del Acuerdo **06/113/397-VI-(RPD)-3830/2009**, del diecisiete de diciembre de dos mil nueve, dentro del término de seis días hábiles otorgado, rindió el informe circunstanciado correspondiente, con el cual da contestación en tiempo y forma a la inconformidad presentada por el **C. BERNARDO CRUZ DOMÍNGUEZ**, Representante Legal de la Empresa **SINERGY**



SYSTEMS, S.A. DE C.V., y ofrece las pruebas que consideran pertinentes para apoyar sus manifestaciones.-----

SÉPTIMO.- Por acuerdo número **06/113/397-VI-(RPD)-3918/2009**, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil nueve (hojas 197 y 198), esta autoridad tuvo por recibido el oficio número **378-1030**, descrito en el Resultando que antecede, y por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo, y por ofrecidas y admitidas las pruebas descritas con los incisos A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K), L), M), N), O), y P); en el mismo proveído, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se dio vista a la Inconforme respecto del informe circunstanciado rendido por la convocante, para que en su caso formulara ampliación de sus motivos de impugnación; así mismo, se requirió a la convocante proporcionara el nombre y domicilio del tercero interesado y copia del fallo dictado en la Licitación 00006004-005-09. Acuerdo que fue notificado el treinta y treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, a la convocante y a la inconforme, respectivamente; tal y como se observa en los acuses de notificación que obran en las hojas 196 y 202, del expediente que se resuelve.-----

OCTAVO.- Mediante proveído **06/113/397-VI-(RPD)-0007/2010**, del cuatro de enero de dos mil diez (hojas 204 y 205), se ordenó integrar a los autos del presente expediente, copia del fallo dictado en la Licitación 00006004-005-09, con fecha veintitrés de diciembre de dos mil nueve, en virtud de haber sido proporcionado por el Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública de esta Instancia de Control, quien se encontró presente en dicho acto, y toda vez que del mismo se conoció que, se adjudicó el contrato de la licitación referida a la Empresa **MAINBIT, S.A. DE C.V.**, de quien ya se tenían sus datos por haber sido proporcionados por la convocante en el informe previo, se acordó hacer de su conocimiento la inconformidad a efecto de que manifestara lo que a su interés conviniera. Acuerdo que fue notificado el cinco y seis de enero de dos

mil diez, a la convocante y al tercero interesado, respectivamente, tal y como se observa en los acuses de notificación que obran en las hojas 203 y 218, del presente expediente.- -

NOVENO.- Con fecha seis de enero de dos mil diez, se recibió en este Órgano Interno de Control, el oficio número 378-I-2-0001, del cinco del mes y año citados, por el que, el Subdirector de Contratación de Servicios, por suplencia en ausencia del Director de Contratación de Servicios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, remitió la información y documentación que le fue requerida por esta autoridad mediante acuerdo número 06/113/397-VI-(RPD)-3918/2009; documentación que se integró al expediente con acuerdo del seis de enero de dos mil diez (hojas 219 a 232).- - - - -

DÉCIMO.- Mediante proveído **06/113/397-VI-(RPD)-0094/2010**, del catorce de enero de dos mil diez, se tuvo por recibido el escrito de fecha trece del mismo mes y año, a través del cual el **C. BERNARDO QUESADA LÓPEZ**, Representante Legal de la Empresa **MAINBIT, S.A. DE C.V.**, atendiendo el requerimiento formulado por acuerdo número 06/113/397/VI-(RPD)-0007/2010, realizó las manifestaciones que a su interés convino, respecto de la inconformidad presentada por el **C. BERNARDO CRUZ DOMÍNGUEZ**, Representante Legal de la Empresa **SINERGY SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, relativa a la Licitación Pública Nacional Mixta número 00006004-005-09, teniéndose por ofrecidas y admitidas las pruebas que señaló en el mismo, a excepción de la instrumental de actuaciones, por no estar reconocida por la ley; en el mismo acuerdo, se ordenó poner las actuaciones de la presente inconformidad a disposición de la inconforme **SINERGY SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, así como, del tercero interesado **MAINBIT, S.A. DE C.V.**, a efecto de que formularan sus alegatos. Acuerdo que fue notificado el quince y dieciocho de enero de dos mil diez, a la inconforme y al tercero interesado, respectivamente (hojas 233 a 261).- - - - -



DÉCIMO PRIMERO.- Mediante proveído del veinte de enero de dos mil diez, se tuvo por recibida la copia del escrito de la C. ANA CATALINA BRUNA BOHNE GARCÍA, Testigo PF 023, de fecha catorce del mes y año citados, por el que, con motivo de la designación de la que fue objeto por parte de la Secretaría de la Función Pública, para participar como Testigo Social en el proceso de la Licitación Pública Nacional Mixta LPNM 00006004-005/2009, para la contratación del “Servicio Administrado de la Plataforma de cómputo de Escritorio (PECES), convocada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presenta al Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la referida Secretaría, el Testimonio de su participación (hojas 264 a 285).-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Con escrito presentado el veinte de enero de dos mil diez, (hojas 286 a 290), el **C. BERNARDO CRUZ DOMÍNGUEZ**, Representante Legal de la Empresa **SINERGY SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, en atención a lo acordado por esta autoridad mediante proveído 06/113/397-VI-(RPD)-0094/2010, de fecha catorce del mes y año citados, formuló los alegatos que a su interés convienen; dicha documentación fue recepcionada mediante acuerdo 06/113/397-VI-(RPD)-0194/2010, del veintidós de enero del año que transcurre (hoja 376).-----

DÉCIMO TERCERO.- Mediante Acuerdo **06/113/397-VI-(RPD)-0195/2010**, de fecha veinticinco de enero de dos mil diez (hoja 378), se declaró cerrada la etapa de instrucción de la inconformidad 02/2009, al no existir diligencias pendientes para desahogar, se ordenó cerrar la misma y resolver el presente asunto; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 65, 66, 67, 71 y 74, de la Ley

de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado D, y penúltimo párrafo del citado artículo, 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como los artículos 2º, último párrafo y 98-A, segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- -

SEGUNDO.- Que la materia de la presente inconformidad interpuesta por el **C. BERNARDO CRUZ DOMÍNGUEZ**, Representante Legal de la Empresa **SINERGY SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, se constriñe a determinar **si como lo afirma la inconforme:**

a).- Que se limita la libre participación, al solicitar un requisito imposible de cumplir o que podría ser susceptible de cumplirse por la empresa que ha venido prestando el servicio en años anteriores, ya que la Convocatoria y la Junta de Aclaraciones, indican como requisito la presentación de uno a cinco contratos que incluyan cada uno, la totalidad de los servicios solicitados por la convocante; que existe la necesidad de conocer el estudio de mercado que la convocante se negó a exhibir durante la Junta de Aclaraciones; **b).-** Que la convocante se negó a recibir y responder sus preguntas en el acto de Junta de Aclaraciones, fundando su negativa en una supuesta extemporaneidad que conforme a la ley es inexistente.- - - - -

O bien, si como lo argumenta la convocante: a).- Que no se limitó la libre participación ya que, el requisito de presentar de uno a cinco contratos para acreditar la experiencia y especialidad en la prestación del servicio integral, en la forma y términos requeridos por la convocante, se estableció en estricto apego a la facultad potestativa que le otorga el propio Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 30, fracción VI, que en cumplimiento a éste, se cuenta con la investigación de mercado, en la que se tiene constancia de la existencia de al menos nueve probables proveedores del servicio integral en la forma y términos requeridos, por lo que niega que el requisito pudiere llegar a ser cumplido solamente por la empresa que actualmente presta el servicio a la convocante; que la investigación de mercado no fue materia del procedimiento licitatorio, ya que no era el objeto de la licitación como se



respondió en la Junta de Aclaraciones; **b).**- Que no se tiene registro de que el licitante (hoy inconforme) haya presentado una solicitud de aclaraciones dentro del plazo estipulado en la convocatoria, que era 24 horas antes de la fecha y hora en que se realizaría la Junta de Aclaraciones; que con motivo de las reformas de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del veintiocho de mayo de dos mil nueve, siguen vigentes las disposiciones de su Reglamento, en lo que no se opongan a la Ley.-----

TERCERO.- Que del análisis realizado a las constancias que obran en los autos del expediente de inconformidad 02/2009, integrado con motivo de la investigación practicada por esta Área de Responsabilidades, se determina que la presente inconformidad, promovida por la Empresa **SINERGY SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, es infundada con base en las siguientes consideraciones:-----

a).- La inconforme **SINERGY SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, refiere en el **PRIMER MOTIVO DE INCONFORMIDAD**, de su escrito presentado el diez de diciembre de dos mil nueve (hojas 6 a 10, del expediente principal), en esencia que, le causa perjuicio y viola flagrantemente lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de fechas diecinueve de noviembre y dos de diciembre de dos mil nueve, documentos en los que se indica como requisito la presentación de uno a cinco contratos que incluyan cada uno, la totalidad de los servicios solicitados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la Licitación Pública Nacional Mixta número 00006004-005-09, para la contratación del "Servicio Administrado de la Plataforma de Cómputo de Escritorio (PCES)", lo cual violenta el numeral 41-A, fracción I, del Reglamento de la citada Ley, circunstancia que atenta a los principios de igualdad y libre participación que debe caracterizar un procedimiento de contratación de licitación pública; que dicho requisito resulta excesivo, tendencioso, ilegal e imposible de cumplir, excepto para aquella empresa que ya haya proporcionado estos servicios; que

limita la libre participación, es ilegal y se trata de un requisito imposible de cumplir, ya que no podrá existir otro contrato distinto al de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por que las necesidades de carácter informático de la dependencia son únicas respecto de cualquier otra Secretaría, que podría ser susceptible de cumplirse por la empresa que ha venido prestando el servicio en años anteriores, que se violenta lo dispuesto por el artículo 30, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispositivo del cual se desprende la necesidad de conocer el estudio de mercado que la convocante se negó a exhibir durante la Junta de Aclaraciones.

Del análisis que esta autoridad realiza a: **1.-** La Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00006004-005/2009, para la contratación del “Servicio Administrado de la Plataforma de Cómputo de Escritorio (PCES)”, (hojas 42 a 272, carpeta verde número 3, en específico al numeral 3.3.3 denominado “Experiencia y Especialidad”); **2.-** Acto de Junta de Aclaraciones, celebrado el uno y dos de diciembre de dos mil nueve (hojas 01 a 175, carpeta verde número 4); **3.-** El oficio número 378-1030, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil nueve, suscrito por el Director de Contratación de Servicios por suplencia en ausencia del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el que rindió el informe circunstanciado (hojas 129 a 195, del expediente principal); **4.-** El oficio número 201-0740/2009, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil nueve, suscrito por el Director General Adjunto de Administración de Servicios Informáticos Institucionales, en ausencia del Coordinador General de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el que, como área técnica solicitante del “Servicio Administrado de la Plataforma de Computo de Escritorio (PCES)”, realiza las manifestaciones relativas a la inconformidad (hojas 173 a 185, del expediente principal); **5.-** El oficio número 201-0749/2009, de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil nueve, suscrito por el Director General Adjunto de Administración de Servicios Informáticos Institucionales, en ausencia del Coordinador General de Tecnologías de Información y



Comunicaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el que, explica de manera detallada las razones del porqué de la interoperatividad entre cada uno de los servicios solicitados en la licitación referida (hojas 186 a 189, del expediente principal); **6.-** Investigación de Mercado, de fecha diez de septiembre de dos mil nueve, realizada por la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (carpetas números 2, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8); **7.-** La Propuesta presentada por la empresa HEWLETT-PACKARD MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. (carpetas números 5, 5.1, 5.2 y 5.3); **8.-** La Propuesta presentada por la empresa INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. (carpetas números 6 y 6.1); **9.-** La Propuesta presentada por la empresa MAINBIT, S.A. DE C.V. (carpetas números 7, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 7.7, 7.8, 7.9, 7.10 y 7.11); en términos de los artículos 79, 93 fracciones II y III, 202 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 11 de la Ley en cita, se advierte que, **es infundado** el argumento de la inconforme en virtud de lo siguiente: -----

La inconforme señala en el primer motivo de inconformidad, que se limita la libre participación al solicitar la presentación de uno a cinco contratos que incluyan cada uno la totalidad de los servicios solicitados, requisito que resulta excesivo, tendencioso, ilegal e imposible de cumplir, con lo que la convocante contraviene los artículos 30, fracción VI, y 41-A, fracción I, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sobre el particular, y para estar en condiciones de un mejor análisis de este punto, se hace necesario transcribir el contenido de las disposiciones jurídicas referidas:

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“...Artículo 30.- En las bases de las licitaciones, las dependencias y entidades, además de atender a lo previsto en el artículo 31 de la Ley, deberán observar lo siguiente:

...

VI.- Podrán establecer el agrupamiento de varios bienes o servicios en una sola partida, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado.

Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando previa investigación de mercado se advierta la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos de la convocante...”

“...Artículo 41-A.- En la contratación de servicios para los cuales las dependencias y entidades hayan optado por la utilización del mecanismo de puntos o porcentajes a que se refiere el artículo 36, fracción III de la Ley, en las bases de licitación o de invitación a cuando menos tres personas deberán definir los requisitos que serán de cumplimiento obligatorio, los cuales serán evaluados con el criterio de cumple-no cumple.

Para evaluar la proposición mediante el mecanismo de puntos o porcentajes deberán establecer los rubros y subrubros que integrarán la propuesta técnica, así como la calificación numérica o de ponderación que tendrá cada uno de ellos y la forma en que deberán acreditarse.

Para definir los referidos rubros y subrubros la convocante tomará en cuenta las características, complejidad, magnitud o monto del servicio de que se trate; para lo cual deberá considerar los conceptos que a continuación se indican, quedando a criterio de la convocante el número de subrubros que estime conveniente de acuerdo con el servicio a contratar y la experiencia que tenga sobre el mismo el área requirente:

I.- Experiencia y especialidad del licitante. Se refiere a los contratos del servicio de la misma naturaleza del que se pretende contratar que el licitante acredite haber realizado...”

(El subrayado es de la autoridad que resuelve)

Del análisis y valoración realizada a los dispositivos jurídicos transcritos se desprende que, en las bases podrán establecerse el agrupamiento de varios servicios en una sola partida, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado, y que no se limita la libre participación, cuando previa investigación de mercado se advierta la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente



con los requerimientos de la convocante; así mismo, que en la contratación de servicios, para los cuales la dependencia haya optado por la utilización del mecanismo de puntos o porcentajes a que se refiere el artículo 36, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en las bases de licitación, deberán definir los requisitos que serán de cumplimiento obligatorio, entre los que se encuentra el de, experiencia y especialidad del licitante, que se refiere a los contratos del servicio de la misma naturaleza del que se pretende contratar, que el licitante acredite haber realizado.

En el caso que nos ocupa, en el punto 3.3.3 "EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD" de la Convocatoria de la licitación de referencia, se estableció:

"...3.3.3 EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD

*PARA DEMOSTRAR SU EXPERIENCIA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN, EL LICITANTE DEBERÁ PRESENTAR COPIA DE **UNO HASTA CINCO CONTRATOS** EN LOS QUE SE ACREDITE LA PRESTACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS EN FORMA INTEGRAL EN CADA CONTRATO:*

1.- SUMINISTRO DE EQUIPO DE CÓMPUTO DE ESCRITORIO Y MÓVIL.

2.- SUMINISTRO DE LA INFRAESTRUCTURA, IMPLEMENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE ACUERDO AL DISEÑO PROPORCIONADO POR LA SECRETARÍA DE LAS SIGUIENTES SOLUCIONES:

- o DIRECTORIO ACTIVO.*
- o RESOLUCIÓN DE NOMBRES INTERNA.*
- o CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL.*
- o MONITOREO INSTITUCIONAL.*

3.- SUMINISTRO DE LA INFRAESTRUCTURA; DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS SIGUIENTES SOLUCIONES:

- o ADMINISTRACIÓN REMOTA DE ESCRITORIOS.*

- o *PROTECCIÓN DE LA PCES.*
- o *RESPALDOS.*
- o *MONITOREO.*
- o *ADMINISTRACIÓN DE NIVELES DE SERVICIO.*

4.- ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE MONITOREO DE SERVICIOS.

5.- CENTRO DE CERTIFICACIÓN DE APLICACIONES Y ACTUALIZACIONES.

6.- SOPORTE TÉCNICO REMOTO Y EN SITIO PARA LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE SERVICIOS.

7.- SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, CONFIGURACIÓN Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA PLATAFORMA DE CÓMPUTO DE ESCRITORIO Y MÓVIL.

EL PRESENTE REQUISITO FORMARÁ PARTE DE LA EVALUACIÓN POR PUNTOS Y PORCENTAJES QUE SE DESCRIBE EN EL NUMERAL 5.1 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

EN CASO DE SER CONTRATOS CONFIDENCIALES O RESERVADOS EL LICITANTE DEBERÁ PRESENTAR UNA REFERENCIA TÉCNICA DE CADA UNO DE LOS CONTRATOS CON UNA DESCRIPCIÓN SUCINTA DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRAO, QUE DEBERÁ CONTENER ADEMÁS DE LOS DATOS ARRIBA SOLICITADOS, EL NOMBRE, TELEFONO Y DOMICILIO DE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD O EMPRESA CNTRATANTE, FECHA DE INICIO Y TÉRMINO DEL CONTRATO, ASÍ COMO EL NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE DEL LICITANTE Y ASÍ COMO DEL CLIENTE..."

En el acto de Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, realizado los días uno y dos de diciembre de dos mil nueve, en relación a este punto se indicó:

***“...5.- Precisiones de la Convocante.
PRECISIÓN 1A DE LA CONVOCANTE***

***DICE:
(...)***

DEBE DECIR:



3.3.3 EXPERIENCIA, ESPECIALIDAD Y CAPACIDAD DEL LICITANTE

A) PARA DEMOSTRAR SU EXPERIENCIA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN, EL LICITANTE DEBERÁ PRESENTAR COPIA DE UNO HASTA CINCO CONTRATOS CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR A CINCO AÑOS, EN LOS QUE SE ACREDITE LA PRESTACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS EN FORMA INTEGRAL EN CADA CONTRATO:

1.- SUMINISTRO DE EQUIPO DE CÓMPUTO DE ESCRITORIO Y MÓVIL.

2.- SUMINISTRO DE LA INFRAESTRUCTURA, IMPLEMENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS SIGUIENTES SOLUCIONES:

- o DIRECTORIO ACTIVO.
- o RESOLUCIÓN DE NOMBRES INTERNA.
- o CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL.
- o MONITOREO INSTITUCIONAL.

3.- SUMINISTRO DE LA INFRAESTRUCTURA; DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS SIGUIENTES SOLUCIONES:

- o ADMINISTRACIÓN REMOTA DE ESCRITORIOS.
- o PROTECCIÓN DE LA PCES.
- o RESPALDOS.
- o MONITOREO.
- o ADMINISTRACIÓN DE NIVELES DE SERVICIO.

4.- ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE MONITOREO DE SERVICIOS.

5.- CENTRO DE CERTIFICACIÓN DE APLICACIONES Y ACTUALIZACIONES.

6.- SOPORTE TÉCNICO REMOTO Y EN SITIO PARA LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE SERVICIOS.

7.- SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, CONFIGURACIÓN Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA PLATAFORMA DE CÓMPUTO DE ESCRITORIO Y MÓVIL.

B) PARA ACREDITAR SU CAPACIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN, LOS CONTRATOS QUE PRESENTE EL LICITANTE, DEBERÁN CONTENER EL NÚMERO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO DE ESCRITORIO O MÓVILES QUE SE UTILIZAN O UTILIZARON COMO PARTE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. ESTE REQUISITO, SERÁ EVALUADO BAJO EL CRITERIO DE PUNTOS Y PORCENTAJES CONFORME A LO DESCRITO EN EL NUMERAL 5.1 DE LA CONVOCATORIA.

PARA CUMPLIR CON LOS INCISOS A) Y B) DE ESTE NUMERAL, EL LICITANTE DEBERÁ RELACIONAR LOS CONTRATOS QUE PRESENTE EN SU PROPOSICIÓN, DE LA SIGUIENTE MANERA:

RELACIÓN DE CONTRATOS				
NÚMERO PROGRESIVO	OBJETO DEL SERVICIO	DEPENDENCIA, ENTIDAD O EMPRESA CONTRATANTE	VIGENCIA DEL CONTRATO (FECHA DE INICIO Y TERMINO DEL CONTRATO)	NÚMERO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO DE ESCRITORIO O MÓVILES INCLUIDOS EN EL CONTRATO
1				
2				
3				
4				
5				

SI EL LICITANTE PRESENTARE MÁS DE CINCO CONTRATOS EN SU PROPOSICIÓN, LA CONVOCANTE SÓLO EVALUARÁ LOS PRIMEROS CINCO RELACIONADOS EN EL FORMATO ARRIBA DESCRITO.

SI EL LICITANTE NO LOS RELACIONARE, LA CONVOCANTE EVALUARÁ HASTA LOS PRIMEROS CINCO CONTRATOS, INICIANDO CON EL O LOS VIGENTES Y CONTINUANDO EN FORMA CRONOLÓGICA DESCENDENTE, RESPECTO DE LA FECHA DE TERMINACIÓN.

EN CASO DE QUE ALGUN(OS) DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS POR EL LICITANTE, SEA(N) CONFIDENCIAL(ES) O RESERVADO(S) EL LICITANTE DEBERÁ PRESENTAR OBLIGATORIAMENTE UNA REFERENCIA TÉCNICA DE CADA UNO DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS, CON UNA DESCRIPCIÓN SUCINTA DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO, QUE DEBERÁ CONTENER ADEMÁS DE LOS DATOS ARRIBA SOLICITADOS EN EL FORMATO "RELACIÓN DE CONTRATOS", EL NOMBRE, TELÉFONO Y DOMICILIO DE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD O EMPRESA CONTRATANTE, ASÍ COMO EL



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESERVADA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORMIDAD 02/2009

*NOMBRE Y FIRMA DE LOS REPRESENTANTES DEL LICITANTE Y DEL
CLIENTE.*

*EL PRESENTE REQUISITO SERÁ EVALUADO BAJO EL CRITERIO DE
PUNTOS Y PORCENTAJES EN LA FORMA DESCRITA EN EL NUMERAL 5.1
DE LA PRESENTE CONVOCATORIA..."*

De lo anterior, se desprende que si bien es cierto, en la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00006004-005-09, para la contratación del "Servicio Administrado de la Plataforma de Cómputo de Escritorio (PCES)", la convocante solicitó en el punto 3.3.3 "EXPERIENCIA, ESPECIALIDAD Y CAPACIDAD DEL LICITANTE", presentar copia de uno hasta cinco contratos con una antigüedad no mayor a cinco años, en los que se acreditara la prestación de los servicios solicitados en forma integral en cada contrato; también lo es que, con ello no se limita la libre participación en la licitación, ya que de conformidad con lo que disponen los artículos 30, fracción VI, y 41-A, fracción I, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante deberá señalar en la convocatoria los requisitos que serán de cumplimiento obligatorio, entre los que se encuentra el de, experiencia y especialidad del licitante, que se refiere a los contratos del servicio de la misma naturaleza del que se pretende contratar, que el licitante acredite haber realizado; así mismo, que podrán establecerse el agrupamiento de varios servicios en una sola partida, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado, y que no se limita la libre participación, cuando previa investigación de mercado se advierta la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos de la convocante.

Ahora bien, como parte de las constancias que obran en autos del expediente de la licitación pública que nos ocupa, se encuentra la Investigación de Mercado, de fecha diez de septiembre de dos mil nueve, realizada por la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, visible en

las carpetas números 2, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8, en la que se señala como objetivo, el recopilar información de diferentes proveedores de servicios que pueden satisfacer las necesidades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para una implementación de manera integrada y unificada del "Servicio Administrado de Plataforma de Cómputo de Escritorio (PCES)", y demás servicios relacionados, con el fin de proveer a los usuarios de la Secretaría de capacidad de cómputo, según lo establece el artículo 49, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en la investigación de mercado, se describieron 7 soluciones y servicios que la Secretaría requería fueran proporcionados en forma integral a los usuarios de 31 inmuebles, tomando como referencia 5700 puestos de servicio, que representan un estándar en servicios administrados similares en otras dependencias, siendo éstos los siguientes:

- 1.- Suministro de equipo de cómputo de escritorio y móvil.
- 2.- Suministro de la infraestructura, implementación, administración y operación de acuerdo al diseño proporcionado por la Secretaría de las siguientes soluciones:
 - Directorio Activo.
 - Resolución de nombres interna.
 - Correo electrónico institucional.
 - Monitoreo Institucional.
- 3.- Suministro de la infraestructura, diseño, implementación, administración y operación de las siguientes soluciones:
 - Administración remota de escritorios.
 - Protección de la PCES.
 - Respaldos.
 - Monitoreo.
 - Administración de niveles de servicio.
- 4.- Administración y operación del centro de monitoreo de servicios.
- 5.- Centro de certificación de aplicaciones y actualizaciones.



- 6.- Soporte técnico remoto y en sitio para los usuarios de los puestos de servicios.
- 7.- Servicios de administración, configuración y mantenimiento correctivo para la plataforma de cómputo de escritorio móvil.

Así mismo, se especificó que los 7 servicios y/o soluciones tienen entre sí una gran operatividad, ya que en forma permanente generan e intercambian información para determinar el nivel del servicio, para dicha investigación se tomaron como fuentes de información: a).- El Archivo Histórico de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, b).- El Portal de Compranet de la Secretaría de la Función Pública, c).- El Portal del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), y d).- La Cotización a Proveedores; de donde se obtuvo que algunas empresas cuentan con capacidad y experiencia para participar en el proceso licitatorio que nos ocupa, debido a los contratos con la prestación de servicios similares a los solicitados, siendo éstas:

- 1.- Constructores de Sistemas, S.A. de C.V., (SyC), con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 2.- Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A de C.V. (TEHOS) con la Secretaría de Desarrollo Social.
- 3.- MAINBIT, S.A. de C.V., con la Secretaría de Seguridad Pública.
- 4.- DELL México, S.A. de C.V., con la Procuraduría General de la República.
- 5.- Centro de Productividad Avanzada, S.A. de C.V., (CEPRA) con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 6.- Hewlett Packard México, S. de R.L. de C.V., (HP) con el Servicio de Administración Tributaria.

Así mismo, se solicitaron y recibieron cotizaciones de las siguientes empresas:

- 1.- Informática Integral Administrativa, S.A. de C.V. – Hojas 307 a 450
- 2.- Sistemas Digitales Jasy, S.A. de C.V. – Hojas 191 a 306

3.- Secure IT, S.A. de C.V. – Hojas 25 a 54

A mayor abundamiento, obran en autos los siguientes contratos:

CUADRO 1

No.	Servicios solicitados por la SHCP.	Contratos citados en la investigación de mercado						
		THEOS con SEDESOL Contrato No. 411413320 4 085/08 Carpeta 2.8	MAINBIT con SSP Contrato No. LPN/002/2 005 Carpeta 2.7	DELL con PGR Contrato No. PGR/AD/C N/SERV/03 7/2009 Carpeta 2.5	CEPRA con el SAT Contrato No. CS 309-LP-P-058/09 Carpeta 2.3	CEPRA con SCT LPN 0009010-040-07 Carpeta 2.3	HP con el SAT Contrato No. LPN CS-309-LP-M-06/06 Carpeta 2.3	HP con el SAT Contrato No. SC-309-AD-P-109/09 Carpeta 2.3
1.-	Suministro de equipo de cómputo de escritorio móvil	1. Suministro de cómputo personal de la más reciente generación foja 31	1.2 Enfoque de la implementación del servicio foja 481	1.1 Equipo de cómputo foja 16	2.3.1 Descripción de los perfiles de usuario para puestos de servicios foja 305	3.3.2 Sustitución e incorporación de equipo y bienes informáticos foja 175	3.2 Puesto de Servicios foja 45	Puesto de Servicios foja 90
2.-	Suministro de la Infraestructura Implementación, Administración y Operación de las siguientes soluciones							
	Directorio activo	6.3 Esquema de integración con el directorio activo foja 54	2.3.6 Servicio de Directorio foja 486	IV.3.2 Conectividad lógica foja 48	Esquema Operativo de Directorio Activo foja 330	3.1.2.9.6 Solución para la administración de equipos de cómputo "Desktop Management" foja 162	4.3.1 Directorio Activo foja 55	Servicios Administrados y de colaboración - Directorio Activo foja 102
	Resolución de nombres interna	4.6.1 Descubrimiento de equipo en la red foja 48	3.2.5 Resolución de nombres (DNS) foja 486	2.2 Conectividad lógica foja 17	Esquema Operativos y Procesos foja 303	3.1.2.9.6 Solución para la administración de equipos de cómputo "Desktop Management" foja 162	4.3.2 Servicio de correo electrónico y colaboración foja 55	Servicios Administrados y de colaboración - Servicios de correo electrónico y colaboración foja 102
	Correo electrónico institucional	3.6.4.5 Experiencia de manejo de clientes de correo electrónico foja 42	2.4.4 Servicio de correo electrónico foja 489	1.3 Ambiente de colaboración foja 17	Esquema Operativos y Procesos foja 303	3.1.2.9.3 Canales alternos de contacto foja 161	4.3.2 Servicio de correo electrónico y colaboración foja 55	Servicios Administrados y de colaboración - Servicios de correo electrónico y colaboración



RESERVADA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORMIDAD 02/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

	Monitoreo institucional	2.1.7 Resolución de monitoreo automatizada de la disponibilidad del servicio foja 35	2.3.9.4 Herramienta de monitoreo de red foja 488	IV.4 Indicadores para el monitoreo de la infraestructura y servicios de la plataforma tecnológica de servicios (PTS) foja 66	5.4.5 Monitoreo foja 326	3.1.2.9.6 Solución para la administración de equipos de cómputo "Desktop Management" foja 162	6.2.12 Auditorías, optimización y monitoreo del servicio foja 69	foja 102 Capacitación en el uso de herramientas de monitoreo foja 101
3.-	Suministro de la Infraestructura; Diseño, Implementación, Administración y Operación de las siguientes soluciones:							
	Administración remota de escritorios	5.2.20 Deberá contar con una herramienta de control de acceso remoto a los equipos de cómputo foja 41	2.3.7 Administración foja 487	1.6 Distribución de software foja 17	3.4.4 Administración de activos inventario de hardware y software foja 315	3.1.2.9.6 Solución para la administración de equipos de cómputo "Desktop Management" foja 162	3.2.2.1 Plataformas de cómputo CAT soportadas foja 45	Soporte de componentes para administración remota foja 93
	Protección de la PCES	3.5.24 Deberá suministrar, instalar y operar la solución antivirus para los equipos de cómputo foja 41	2.3.11 Seguridad contra virus electrónico foja 488	1.8 Esquemas de seguridad de antivirus, antispymware y antispam foja 17	Políticas Generales de Seguridad del Proyecto APS foja 331	3.1.2.6.2.2. Administración de Antivirus foja 160	4.3.4 Administración de la Seguridad foja 57	Sistema de Antivirus foja 105
	Respaldos	5.4 Respaldos y recuperación de datos foja 31	2.3.9.4 Herramienta de monitoreo de red foja 488	IV.2.3.1.1. Respaldo y recuperación de información foja 33	3.4 Servicios Adicionales foja 316	3.1.2.9.8 Manejo y almacenamiento de información foja 164	4.2.6 Respaldo y restauración foja 55	Respaldo y reestructuración foja 102
	Monitoreos	2.1.7 La solución de monitoreo automatizada de la disponibilidad del servicio foja 35	2.3.9.4 Herramienta de monitoreo de red foja 488	IV.4 Indicadores para el monitoreo de infraestructura y servicios de la plataforma	5.4.5 Monitoreo foja 325	3.1.2.9.6 Solución para la administración de equipos de cómputo "Desktop Management" foja 162	6.2.12 Auditorías, optimización y monitoreo del servicio foja 69	Monitoreo foja 117

				tecnológica de servicios (PTS) foja 66				
	Administración de niveles de servicio	3.6.9 El área solicitante podrá en todo momento evaluar los niveles de servicio foja 43	3 Estándares y niveles de servicio foja 489	IV.10 Niveles de servicio de la plataforma tecnológica de servicios foja 96	4 Acuerdos de Niveles de servicios (SLA's) foja 318	3.1.2.6.2.1 Administración de niveles de servicio foja 160	5 Acuerdos de Niveles de servicio foja 59	Acuerdos de niveles de servicio foja 106
4.-	Administración y operación del centro de monitoreo de servicios	2.1.7 La solución de monitoreo automatizada de la disponibilidad del servicio foja 35	2.3.9.4 Herramienta de monitoreo de red foja 488	IV.4 Indicadores para el monitoreo de infraestructura y servicios de la plataforma tecnológica de servicios (PTS) foja 66	5.4.5 Monitoreo foja 325	3.1.2.9.6 Solución para la administración de equipos de cómputo "Desktop Management" foja 162	6.2.12 Auditorías, optimización y monitoreo del servicio foja 69	Monitoreo foja 117
5.-	Centro de certificación de aplicaciones y actualizaciones	3 Centro de certificación de aplicaciones (CCA) foja 31	2.1.1 Centro de validación para instalación de aplicaciones (CVA) foja 482	1.7 Centro de certificación de aplicaciones CCA foja 17	Esquemas operativos y procesos foja 330	3.1.2.6.1.5.1 Centro de certificación para la instalación de aplicaciones foja 159	4.3.5 Centro de certificación de aplicaciones foja 59	Centro de certificación de aplicaciones (CCA) foja 105
6.-	Soporte técnico remoto y en sitio para los usuarios de los puestos de servicio	3.6.5 Personal de soporte segundo nivel, remoto y en sitio foja 42	2.1.2 Mesa de servicios foja 482	4.2 Soporte técnico foja 18	3.3.4 Herramienta de administración diagnóstico y soporte remoto foja 310	3.1.2.9.6 Solución para la administración de equipos de cómputo "Desktop Management" foja 162	4.2.1. Mesa de servicio foja 52	Mesa de servicio foja 99
7.-	Servicios de Administración, configuración y mantenimiento correctivo para la plataforma de cómputo de escritorio móvil	4 Administración mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura foja 45	1.4.5 Servicios mantenimiento y administración foja 482	IV.3.3.1 Suministro administración y mantenimiento de centros de comunicaciones foja 49	Esquemas operativos y procesos foja 331	3.3.8 Soporte a equipo y bienes informáticos arrendados foja 176	3.2.2.1 Plataformas de cómputo CAT soportadas foja 45	Mantenimiento foja 97



CUADRO 2

No.	Servicios solicitados por la SHCP	Contratos citados en la investigación de mercado	
		S&C CONSTRUCTORES DE SISTEMAS Contratao LPN 00006004/022/2002 Servicio de un Centro de Administración Tecnológica Carpeta 2.4	S&C CONSTRUCTORES DE SISTEMAS Contrato AD032/2006 Servicio de un Centro de Administración Tecnológica Carpeta 2.4.
1.-	Suministro de equipo de cómputo de escritorio móvil	Propuesta Técnica numeral 2 Servicios requeridos por la SHCP y que Sistemas y Computadores de Gestión, S.A. de C.V. Foja 7 anverso, página 12 del contrato.	Anexo 1, numeral 1 Suministro de equipo de cómputo personal Foja 82, página 1 del contrato
2.-	Suministro de la Infraestructura Implementación, Administración y Operación de las siguientes soluciones		
	Directorio activo	Propuesta Técnica numeral 2.1.4.4. Servicio de Directorio Foja 07, página 14	Anexo 1, numeral 3 Conectividad lógica, Inciso D servicio de directorio Foja 89 anverso, página 13
	Resolución de nombres interna	Propuesta Técnica numeral 2.1.4.3 Resolución por nombres Foja 07, página 14.	Anexo 1, numeral 3 Conectividad lógica, Inciso C Resolución (DNS) por nombres Foja 89 anverso, página 13
	Correo electrónico institucional	2.1.4.1. Movilidad Foja 07, página 14	Anexo A, numeral 3.3 Conectividad Lógica Foja 144
	Monitoreo institucional	2.1.5.2. Herramienta de monitoreo en red Foja 08 anverso página 15.	Anexo 1, numeral 4 Conectividad física, Inciso B Herramienta de monitoreo de red Foja 89, página 14
3.-	Suministro de la Infraestructura; Diseño, Implementación, Administración y Operación de las siguientes soluciones:		
	Administración remota de escritorios	2.1.6 Administración Foja 08 anverso, página 16.	Anexo A, numeral 3.5 Administración Foja 146
	Protección de la PCES	2.1.7 Seguridad contra virus electrónico Foja 08, página 17.	Anexo 1, numeral 6 seguridad contra virus electrónico Foja 91 anverso, página 17
	Respaldos	2.1.11 Respaldo en demanda Foja 09 anverso, página 19.	Anexo 1, numeral 9 Servicio de respaldo institucional a través del CAT Foja 92, página 20
	Monitoreos	2.1.5.2 Herramienta de monitoreo en red Foja 08 anverso, página 15	Anexo 1, numeral 4 Conectividad física Inciso B Herramienta de monitoreo de red Foja 89, página 14.
	Administración de niveles de servicio	2.2 Estándares y niveles de servicio Foja 09, página 21.	Anexo 1, numeral V.1.2. Reglas de operación Foja 98, página 34
4.-	Administración y operación del centro de monitoreo de servicios	2.1.5.2 Herramienta de monitoreo de red Foja 08 anverso, página 15.	Anexo 1, numeral 4 Conectividad física Inciso B Herramienta de monitoreo de red Foja 89, página 14.
5.-	Centro de certificación de aplicaciones y	2.1.3 Centro de certificación para	Anexo 1, numeral 2 certificación

	actualizaciones	instalación de aplicaciones Foja 07, página 13.	e instalación de aplicaciones comerciales e institucionales Foja 88, página 12,
6.-	Soporte técnico remoto y en sitio para los usuarios de los puestos de servicio	2.1.8 mesa de ayuda Foja 08, página 17.	Anexo A, numeral 3.7 Mesa de ayuda Foja 148 anverso
7.-	Servicios de Administración, configuración y mantenimiento correctivo para la plataforma de cómputo de escritorio móvil	2.1.6.4 Computadoras personales Foja 08, página 17.	Anexo 1, numeral 3.5 Administración Foja 146.

Documentales que se valoran en términos de los artículos 79, 93 fracciones II y III, 202 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 11 de la Ley en cita, y de las cuales se desprende que de acuerdo con los contratos que obran en autos, existen seis empresas que cuentan con capacidad y experiencia, ya que han prestado servicios similares a los requeridos, más las tres que presentaron cotizaciones, con lo que queda desestimado el argumento de la inconforme, ya que previamente a la licitación se documentó que existían más de cinco empresas que podían cumplir con los requisitos de la convocante, en tal virtud, de conformidad con lo que establece el artículo 30, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se limitó la libre participación, como refiere la inconforme, ya que de la investigación de mercado se conoció que había nueve posibles prestadores del servicio requerido.

Aunado a lo anterior, la convocante en su informe presentado mediante oficio número 378-1030, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil diez, negó que el servicio a contratar sea un simple contrato informático como lo manifiesta la inconforme, razón por la cual, se solicitó la presentación de uno a cinco contratos en los que el licitante hubiera prestado un servicio integral como el solicitado y no contratos individuales o aislados por cada uno de los servicios, ya que con la clasificación presentada por la inconforme, se confirma que existe diversidad de contratos en materia de informática, atendiendo a su objeto y negocio jurídico, por lo cual los contratos individuales de servicio relativos a los servicios que se



agrupan en el servicio integral solicitado por la convocante, no satisfacen el requisito señalado en el punto 3.3.3 de la Convocatoria relativo a la experiencia y especialidad; ya que es necesario que sea cumplido por los participantes en la forma y términos exigidos en la convocatoria a la licitación, porque con esto le genera certeza de que en la prestación de los servicios integrales con la complejidad del servicio que se licita y bajo las condiciones de interoperabilidad que éste se desarrollará, participarán licitantes que cuenten con la experiencia y especialidad que el caso amerita, así como, con la capacidad técnica que le aseguren a la convocante las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, no quedándole duda alguna a la convocante de que el servicio que recibirá será prestado bajo los más altos estándares de calidad en el servicio que requiere, ya que al tener un prestador de servicios que lo ejecute de manera integral, garantiza la continuidad y cumplimiento de las necesidades que tiene la convocante, que se necesita de la integración de todos los servicios prestados como consecuencia de un mismo acto contractual, en el que el prestador del servicio sea o haya sido el responsable único de la operación, desarrollo, solución de problemas y de la correcta y adecuada interoperabilidad de todos los componentes del servicio integral contratado, pues ello da una experiencia concreta en la prestación integral del servicio y demuestra que quien cumpla con tal requisito tiene más y mejor experiencia que aquel que haya prestado los servicios en forma individual y aislada.

Al respecto, la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con oficio número 201-0740/2009 (hojas 173 a 184), manifestó las razones por las cuales el servicio debería de ser integral, en los siguientes términos:

“...I.- Solución Integral.

Los servicios y/o soluciones requeridos tienen entre sí una gran interoperabilidad, ya que en forma permanente generan e intercambian información para determinar

el nivel del servicio proporcionada así como la corroboración documental del mismo y los elementos que permitan detectar y corregir proactivamente desviaciones, fallas o interrupciones, dando como resultado una mejor prestación y soporte de servicios al usuario final, brindando además elementos suficientes para trabajar en un ambiente seguro, estable y eficiente.

Es necesario señalar que las principales ventajas de la contratación de servicios integrados como los solicitados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Licitación Pública Nacional Mixta número LPNM 00006004-005/2009, relativa a la contratación del "Servicio Administrado de la Plataforma de Cómputo de escritorio (PCES)" son las siguientes:

- Crear economías de escala por los volúmenes a contratar.
- Facilitar el acceso a servicios especializados a un costo razonable.
- Eliminar las inevitables zonas grises, de indefinición o de responsabilidad que se crean cuando los servicios son prestados en forma separada por proveedores diferentes.

Además los beneficios para la Secretaría al contratar Servicios Administrados o Integrales se han demostrado a lo largo de 7 años, tan es así que ha sido tomada como modelo a seguir, para la generación de la política gubernamental del Ejecutivo Federal en materia de Austeridad, Racionalidad de Gasto y Disciplina Presupuestal, en la contratación de servicios de Tecnologías de Información y Comunicaciones, tal y como lo prevé en el DECRETO que establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal del 4 de diciembre de 2006 en el Artículo Vigésimo Primero que a la letra dice:

"Artículo Vigésimo Primero.- Las dependencias y entidades paraestatales observarán las siguientes disposiciones en materia de tecnologías de la información y comunicaciones:

"I. Contratarán de forma consolidada la prestación de servicios de cómputo que incluyan, como mínimo, la obligación de los proveedores de proporcionar los equipos correspondientes y brindar los servicios de asistencia técnica, mantenimiento y reemplazo de dichos equipos"

(Lo subrayado es nuestro)

Se anexa impresión de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público denominada decreto de austeridad, la que se ponen a disposición de las Dependencias de la Administración Pública Federal, los contratos en materia de servicios administrados e integrales en materia de Tecnología de Información y Comunicaciones, con los que cuenta esta Secretaría para que puedan ser utilizados como referencia.

Con lo que queda demostrado que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es modelo a seguir para las demás dependencias en materia de contratación para la



prestación de servicios administrados e integrales relacionados con Tecnologías de Información y Comunicaciones.

A mayor abundamiento a continuación se describen razones del porqué de la interoperabilidad entre cada uno de los servicios solicitados en la Licitación Pública Nacional Mixta número LPNM 00006004-005/2009, relativa a la contratación del "Servicio Administrado de la Plataforma de Cómputo de escritorio (PCES)".

1.- La solución de Resolución de nombres interna requerida es necesaria para que los "Puestos de Servicio" puedan ser conectados a la red de datos de la Secretaría, identificados y generados como objetos dentro del Directorio Activo, para que cada usuario pueda hacer uso de los servicios que se proporcionan a través de la red (impresión de documentos, correo electrónico institucional, internet, aplicaciones institucionales, etc.).

2.- La solución de Directorio Activo proporciona entre otras funcionalidades, el servicio de autenticación, el cual permite identificar si el usuario que se quiere firmar (conectar) en la red de datos de la Secretaría es válido o no. adicionalmente esta solución permite asignar y configurar permisos a cada usuario según sean sus necesidades y políticas de la institución, como pueden ser los necesarios para acceder a los sistemas institucionales o aplicaciones comerciales.

3.- La Secretaría también requiere para sus usuarios el servicio de Correo Electrónico Institucional, el cual es considerado de misión crítica y de acuerdo a las necesidades de la Secretaría, debe cumplir con un nivel de servicio del 99.97% de disponibilidad. Este servicio tiene una completa dependencia de los servicios que son proporcionados por el Directorio Activo y Resolución de nombres interna, sin los cuales, el Correo Electrónico no podría funcionar.

4.- El servicio de Mensajería Instantánea Institucional tiene como propósito reducir el uso de papel y liberar las cargas excesivas en el servicio de correo electrónico, ya que permite lograr una comunicación más directa y en tiempo real, ayudando al envío y/o recepción de archivos que no es posible enviar a través del servicio de correo electrónico por su tamaño.

5.- La solución de Respaldos solicitada es muy importante para la recuperación de información del servicio del Correo Electrónico Institucional, así como de los servidores que proporcionan este servicio, el de Directorio Activo y Resolución de Nombres, esto con el fin de estar en posibilidades de superar posibles contingencias (corrupción de las bases de datos, daño físico de los equipos, entre otros) y dar continuidad a la operación normal, tratando de minimizar el impacto o afectación de los servicios que se entregan al usuario final.

6.- El servicio de Administración remota de escritorios es fundamental para llevar a cabo distribución desatendida de aplicaciones, programas o actualizaciones

(críticas y de seguridad), ya actualmente se cuenta con más de 5,500 puestos de servicio, distribuidos en 13 entidades federativas del país y todos ellos requieren de este servicio. Por otra parte, esta solución es necesaria para la administración del inventario de programas que tiene cada uno de los equipos de cómputo de escritorio o móviles y permite contar con un control sobre los mismos. Otras de las funcionalidades que se requieren es el soporte remoto a usuarios el cual resulta vital para brindar una atención a usuarios más rápida. En resumen el uso de esta solución permite disminuir el grupo de ingenieros en sitio para la realización de estas actividades, logrando en reducir costos de operación y tiempo de atención a los usuarios.

7.- La solución de Protección a la PCES resulta imprescindible ya que hoy en día la afectación que se tiene cuando un equipo de cómputo es infectado por algún virus, malware, troyano o programa malicioso es de un impacto tal que impide su utilización. Los citados programas maliciosos pueden ocasionar pérdida de información, robo de la misma o usurpación de identidad lo cual es muy peligroso para tanto para los usuarios como para la información que se procesa en la Secretaría; es por eso que se requiere contar con un antivirus, antispiware y un firewall personal que permitan minimizar considerablemente el riesgo de contaminación de los puestos y por consecuencia los riesgos sobre la información que procesan y almacenan.

8.- La solución de la Mesa de Ayuda Especializada de la PCES es la responsable de registrar, dar seguimiento y brindar atención a los usuarios de los puestos de servicio sobre incidentes y problemas que se presente en la infraestructura que se proporciona a la Secretaría a través de la PCES y se apoya con herramientas como son la administración de escritorio, solución de protección a la PCES, monitoreo de la infraestructura, administración de niveles de servicio, directorio activo y correo electrónico para llevar a cabo su función de soporte y atención.

9.- Todos los servicios que conforman la PCES necesitan ser permanentemente monitoreados en su operación para tomar medidas proactivas que permitan dar continuidad a los servicios y en su caso emprender medidas reactivas para atender alguna contingencia y recuperar en el menor tiempo posible los servicios, cumpliendo con los niveles de servicios que la Secretaría requiere para su operación normal. Este monitoreo contempla incluir toda la infraestructura de la PCES.

10.- La solución de Administración o Gestión de niveles de servicio ayudara a verificar que los niveles de servicio requeridos por la Secretaría para las soluciones de la PCES se están cumpliendo y en caso contrario señalar específicamente en donde se encuentra el problema, mostrando toda la información en forma resumida en una consola central...”



En razón de lo anterior, resulta **inatendible**, el argumento de la inconforme en el sentido de que el requisito exigido en el punto 3.3.3 de la convocatoria, resulta excesivo, tendencioso, ilegal e imposible de cumplir, pues es evidente que su pretensión consiste en que la convocatoria se ajuste a sus posibilidades, pretensión que resulta totalmente desafortunada, ya que la convocatoria se ajusta a las necesidades de la convocante, que en el presente caso es que se preste un servicio en forma integral, y que los participantes, demuestren que cuentan con la experiencia y especialidad, buscando en todo momento garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el estado, como lo señala el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Adicionalmente, debe de tomarse en consideración que la solicitud de un servicio integral no nace de un exceso de facultades de la Convocante, como lo asevera el inconforme, sino por el contrario se fundamenta plenamente a partir de lo que se indica en la fracción I, del Artículo Vigésimo Primero, del DECRETO que establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal, del cuatro de diciembre de dos mil seis, que a la letra dice:

“Artículo Vigésimo Primero.- Las dependencias y entidades paraestatales observarán las siguientes disposiciones en materia de tecnologías de la información y comunicaciones:

“I.- Contratarán de forma consolidada la prestación de servicios de cómputo que incluyan, como mínimo, la obligación de los proveedores de proporcionar los equipos correspondientes y brindar los servicios de asistencia técnica, mantenimiento y reemplazo de dichos equipos”

Finalmente, cabe señalar que en el Acto de Presentación y Apertura de Propositiones, celebrado el nueve de diciembre de dos mil nueve, relativo a Licitación Pública Nacional Mixta número 00006004-005-09, para la contratación del “Servicio Administrado de la Plataforma de Cómputo de Escritorio (PCES)”, las empresas HEWLETT-PACKARD

MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., y MAINBIT, S.A. DE C.V., presentaron propuestas técnicas y económicas, siendo que en el fallo de la licitación, del veintitrés de diciembre de dos mil nueve, resultó adjudicada la empresa MAINBIT, S.A. DE C.V., asentándose que las otras dos empresas no cumplieron al no haber aprobado las pruebas de interoperatividad; lo cual denota, que el requisito 3.3.3 Experiencia y Especialidad, no impidió de manera alguna, elaborar adecuadamente una propuesta congruente y económicamente viable, cumpliendo con todos los requisitos solicitados en la convocatoria y las precisiones realizadas en la Junta de Aclaraciones, en tal virtud, resulta infundado el presente motivo de inconformidad.

Respecto de los alegatos formulados por el **C. BERNARDO CRUZ DOMÍNGUEZ**, Representante Legal de la Empresa **SINERGY SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, mediante escrito presentado el veinte de enero de dos mil diez, visible en las hojas 286 a 290, del presente expediente, los mismos se refieren a la Investigación de Mercado presentada por la convocante, y se señala en el inciso A), que de las nueve empresas que refiere la Investigación, las tres últimas no se indican los contratos en los que conste la especificación de los servicios, sin embargo, del análisis realizado a dicha investigación de mercado, se advierte que, las tres últimas empresas, presentaron cotización relativa al servicio requerido, las cuales obran en la carpeta 2, siendo las siguientes:

- 1.- Informática Integral Administrativa, S.A. de C.V. – Hojas 307 a 450
- 2.- Sistemas Digitales Jasy, S.A. de C.V. – Hojas 191 a 306
- 3.- Secure IT, S.A. de C.V. – Hojas 25 a 54

Por lo tanto, no pueden desestimarse por esta autoridad como posibles licitantes, derivados de la Investigación de Mercado, aún y cuando no tengan contrato, ya que sus cotizaciones expresaron su posibilidad de prestar el servicio, así mismo, respecto de los alegatos vertidos en los incisos B), C) y D), en los que se señala que los contratos de las empresas Centro de Productividad Avanzada, S.A. de C.V., Constructores de Sistemas,



S.A. de C.V., (SyC), y Tecno programación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A de C.V. (TEHOS), los servicios son distintos a los solicitados en la licitación que nos ocupa, y que por tanto deben desestimarse de la Investigación de Mercado, y que la misma no se realizó conforme a la Ley de la materia; al respecto, debe decirse que, del comparativo realizado en el CUADRO 1 y CUADRO 2, de este considerando, que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen aquí por reproducidos, se desprende que los servicios que prestaron las empresas citadas, son de la misma naturaleza que los que solicitó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la carga de la prueba corresponde a la inconforme, siendo que no presentó una prueba idónea para acreditar su aseveración; no obstante lo anterior, en el supuesto no concedido de que las tres empresas fueran desestimadas por el hecho citado, quedan seis posible prestadores del servicio, con lo cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:

“...Artículo 30.- En las bases de las licitaciones, las dependencias y entidades, además de atender a lo previsto en el artículo 31 de la Ley, deberán observar lo siguiente:

...

VI.- Podrán establecer el agrupamiento de varios bienes o servicios en una sola partida, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado.

Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando previa investigación de mercado se advierta la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos de la convocante...”

(El subrayado es de la autoridad que resuelve)

De igual forma, con respecto a que la Investigación de Mercado no se realizó conforme a la Ley de la Materia, es de señalar que el artículo 2, fracción X, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala que se entenderá

por investigación de mercado, “...la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores de servicio, o una combinación de dichas fuentes de información...”, sin especificar como se debe realizar o qué debe contener, en tal virtud, no existe un dispositivo legal con base en el que se pueda determinar que la Investigación de Mercado fue incorrecta, ya que esta autoridad considera que se cumplió con la exigencia del dispositivo citado.

En razón de todo lo anterior, se concluye que el **PRIMER** motivo de inconformidad que esgrime la inconforme, resulta improcedente e infundado, con base en los razonamientos que anteceden.-----

b).- La inconforme **SINERGY SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, refiere en el **SEGUNDO MOTIVO DE INCONFORMIDAD**, de su escrito presentado el diez de diciembre de dos mil nueve (hojas 10 a 12, del expediente principal), en esencia que, le causa perjuicio la negativa de la convocante para recibir y responder sus preguntas en el acto de Junta de Aclaraciones, concluido el dos de diciembre de dos mil nueve, ya que anulo su derecho de presentar preguntas como lo previene el artículo 34, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que la convocante se equivoca al negarle la posibilidad de formular preguntas antes o incluso durante el acto de junta de aclaraciones, pretendiendo fundar su negativa en una supuesta extemporaneidad, que conforme a la Ley es inexistente, toda vez que el plazo establecido en el tercer párrafo del artículo 33-Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es un plazo totalmente potestativo y no obligatorio y que con ello se entiende que la definición de plazo tiene más un sentido de organización del acto de junta de aclaraciones, que una limitación para formular las preguntas, aunado a que este precepto



se refiere a la obligación de la convocante para recibir preguntas pero en ningún momento habla de la limitación de ésta última para dar respuesta y es donde aplica el reglamento.

Del análisis que esta autoridad realiza a: **1.-** La Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00006004-005/2009, para la contratación del "Servicio Administrado de la Plataforma de Cómputo de Escritorio (PCES)", (hojas 42 a 272, carpeta verde número 3); **2.-** Acto de Junta de Aclaraciones, celebrado el uno y dos de diciembre de dos mil nueve (hojas 01 a 175, carpeta verde número 4); **3.-** El oficio número 378-1030, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil nueve, suscrito por el Director de Contratación de Servicios por suplencia en ausencia del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el que rindió el informe circunstanciado (hojas 129 a 195, del expediente principal); en términos de los artículos 79, 93 fracciones II y III, 202 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 11 de la Ley en cita, se advierte que, dicho argumento resulta **inatendible**, en virtud de lo siguiente:

Al analizar la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LPNM 00006004-005/2009, para la Contratación del "Servicio Administrado de Plataforma de Cómputo de Escritorio (PCES)", específicamente el punto 2.1 Junta de Aclaraciones a la Convocatoria, se advierte que en el mismo se señala:

**"...2.1 JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA
EL ACTO DE ACLARACIONES SE EFECTUARÁ EL DÍA 01 DE DICIEMBRE DE
2009, A LAS 11:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS NÚMERO "5" DE LA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS, UBICADA EN CALZADA DE LA VIRGEN 2799, EDIF. "C",
SEGUNDO PISO, COL. UNIDAD CTM CULHUACÁN, DELEGACIÓN COYOACÁN,
C.P. 04480, MÉXICO D.F.**

POR SER UNA LICITACIÓN MIXTA, LOS LICITANTES PODRÁN PARTICIPAR EN LA JUNTA DE ACLARACIONES DE MANERA PRESENCIAL O ELECTRÓNICA.

A).- PARTICIPACIÓN PRESENCIAL

PARA ACLARAR LAS DUDAS QUE SE PUDIERAN DERIVAR DE LA CONVOCATORIA, ASÍ COMO DE SUS ANEXOS, AL INICIO DEL ACTO, LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR UN ESCRITO EN EL QUE EXPRESEN SU INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN POR SÍ O EN REPRESENTACIÓN DE UN TERCERO, MANIFESTANDO EN TODOS LOS CASOS LOS DATOS QUE SE INDICAN EN EL NUMERAL 3.1.1 DE ESTA CONVOCATORIA.

*LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN PODRÁN ENVIARSE POR CORREO ELECTRÓNICO A LA DIRECCIÓN pces aclaraciones@hacienda.gob.mx O ENTREGARLAS PERSONALMENTE POR ESCRITO Y PREFERENTEMENTE EN MEDIO ELECTRÓNICO (CD, USB, ETC.), EN LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, SITA EN CALZ. DE LA VIRGEN 2799, EDIF. "C", SEGUNDO PISO, COL. UNIDAD CTM CULHUACÁN, DELEGACIÓN COYOACÁN, C.P. 04480, MÉXICO D.F., EN AMBOS CASOS LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN DEBERÁN PRESENTARSE **A MÁS TARDAR 24 HORAS ANTES DE LA FECHA Y HORA EN QUE SE VAYA A REALIZAR LA JUNTA DE ACLARACIONES**, ACOMPAÑANDO COPIA DEL ESCRITO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.*

LAS SOLICITUDES DE ACLARACIONES RECIBIDAS CON POSTERIORIDAD AL PLAZO ARRIBA SEÑALADO NO SERÁN ATENDIDAS.

DURANTE LA JUNTA DE ACLARACIONES LOS LICITANTES SOLAMENTE PODRÁN FORMULAR REPREGUNTAS SOBRE LAS RESPUESTAS YA EMITIDAS POR LA CONVOCANTE, NO ACEPTÁNDOSE LA FORMULACIÓN DE NUEVAS PREGUNTAS.

NO SE EFECTURÁN ACLARACIONES POSTERIORES A DICHA REUNIÓN, POR LO QUE SE RECOMIENDA A LOS LICITANTES REVISAR DETALLADAMENTE LA CONVOCATORIA Y ASISTIR A DICHO ACTO DE ACLARACIONES..."

Del punto de la convocatoria transcrito, se desprende que en la misma, se estableció de manera precisa, que el Acto de Aclaraciones se efectuaría el día primero de diciembre de dos mil nueve, a las 11:00 horas (once de la mañana), que las solicitudes de aclaración podrían enviarse por correo electrónico a la dirección pces aclaraciones@hacienda.gob.mx o entregarlas personalmente por escrito y



RESERVADA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORMIDAD 02/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

preferentemente en medio electrónico, en la Dirección de Contratación de Servicios, que en ambos casos las solicitudes de aclaración deberían presentarse a más tardar 24 horas antes de la fecha y hora en que se fuera a realizar la junta de aclaraciones, que las solicitudes de aclaraciones recibidas con posterioridad al plazo señalado no serían atendidas y que durante la junta de aclaraciones los licitantes solamente podrían formular repreguntas sobre las respuestas ya emitidas por la convocante, no aceptándose la formulación de nuevas preguntas.

Una vez establecido lo anterior, obra en autos (hoja 79, del expediente principal) el correo electrónico que remitió el promovente de la dirección electrónica [REDACTED], a través del cual, envió sus dudas respecto de la licitación que nos ocupa, mismo que fue enviado a las 11:21 am (once horas con veintiún minutos), del día treinta de noviembre de dos mil nueve, es decir, fuera plazo establecido en la convocatoria; ya que si el Acto de Junta de Aclaraciones se llevaría a cabo a las 11:00 am del primero de diciembre de dos mil nueve, las 24 horas antes, serían las 11:00 am del día treinta de noviembre de dos mil nueve, y al haberse enviado a las 11:21 am, se excedió por 21 minutos, así mismo, obra en la misma hoja 79 del expediente en que se actúa, el correo de respuesta, de la dirección electrónica "pces_aclaraciones (pces aclaraciones@hacienda.gob.mx)", de fecha treinta de noviembre de dos mil nueve, enviado a las 05:23 pm a la dirección [REDACTED] en el que se señala que la información remitida para la licitación LPNM 00006004-005/2009, se recibió extemporáneamente, por lo cual no sería tomada en cuenta, por lo tanto, el señalamiento de la convocante en el sentido de que las dudas de la Empresa Sinergy Systems, S.A. de C.V., se recibieron de manera extemporánea, por lo cual no serían tomadas en cuenta, es apegado a lo establecido en la convocatoria y en el artículo 33-Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Eliminados 5 palabras de conformidad con el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
Motivación: Corresponde a la dirección electrónica particular de persona física.

Respecto a lo que manifiesta la inconforme en el sentido de que, la convocante se equivoca al negarle la posibilidad de formular preguntas antes o incluso durante el acto de junta de aclaraciones, pretendiendo fundar su negativa en una supuesta extemporaneidad, que conforme a la Ley es inexistente, toda vez que el plazo establecido en el tercer párrafo del artículo 33-Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es un plazo totalmente potestativo y no obligatorio, y que con ello se entiende que la definición de plazo tiene más un sentido de organización del acto de junta de aclaraciones, que una limitación para formular las preguntas, aunado a que este precepto se refiere a la obligación de la convocante para recibir preguntas pero en ningún momento habla de la limitación de ésta última para dar respuesta y es donde aplica el artículo 34 del Reglamento.

Del estudio realizado a dichos dispositivos, se advierte que los mismos, señalan en la parte que interesa, lo siguiente:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“...Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.



Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia..."

(Lo resaltado es de la autoridad que dicta el presente acuerdo)

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

*"...**Artículo 34.-** Las dependencias y entidades deberán celebrar las juntas de aclaraciones que consideren necesario, atendiendo a las características de los bienes y servicios objeto de la licitación, siendo obligatorio celebrar por lo menos una, en las que solamente podrán solicitar aclaraciones, las personas que hayan adquirido las bases correspondientes, lo cual deberá acreditarse con copia del comprobante de pago de las mismas; en caso contrario se les permitirá su asistencia, sin poder formular preguntas.*

*La asistencia a la junta de aclaraciones es optativa para los licitantes, para lo cual podrán plantear personalmente, por escrito, o a través de los medios electrónicos **que se hayan previsto en las bases de licitación**, sus dudas o cuestionamientos sobre la convocatoria, las bases de licitación, o la propia junta de aclaraciones, y las convocantes están obligadas a resolver las dudas y planteamientos en forma clara y precisa.*

Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas.

Los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la dependencia o entidad derivadas de la junta de aclaraciones, constarán en el acta que al efecto se levante de cada junta, la que contendrá la firma de los asistentes.

Las preguntas recibidas con posterioridad al último día de venta de bases de licitación, por resultar extemporáneas, no serán contestadas y se integrarán al expediente respectivo, excepto que la convocante estime conveniente programar una nueva reunión para ello, respetando los plazos previstos en la Ley.

Las dependencias y entidades, preferentemente, deberán establecer que la junta de aclaraciones, o la última de éstas, se realice el sexto día natural anterior al del

acto de presentación y apertura de proposiciones por corresponder al último día de venta de bases, a efecto de que los interesados que las adquieran con anterioridad estén en posibilidad de presentar, en su caso, las aclaraciones respectivas.

Si derivado de la junta de aclaraciones se determina posponer la fecha de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, la modificación respectiva a la convocatoria deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en cuyo caso, el diferimiento del citado acto no podrá ser inferior de seis días naturales posteriores a la fecha de publicación, modificando igualmente el periodo de venta de bases, hasta el sexto día natural previo al nuevo acto de presentación y apertura de proposiciones..."

(Lo resaltado es de la autoridad que dicta el presente acuerdo)

De los dispositivos transcritos se desprende, que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada el veintiocho de mayo de dos mil nueve, en su artículo 33 Bis, establece claramente que se realizará una Junta de Aclaraciones, especificando como será el desarrollo de la misma, y que las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar 24 horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones, tal y como se estableció en la convocatoria de la Licitación que nos ocupa, sin que sea un plazo potestativo y no obligatorio, como lo señala la inconforme, ya que la Ley no hace tal distinción, sino que establece claramente que las dudas o solicitudes de aclaración, deberán presentarse 24 horas antes de la Junta de Aclaraciones, siendo que en el presente caso, la hoy inconforme no cumplió con dicho plazo, tal y como se acreditó anteriormente, por lo tanto, no existe violación a dicho ordenamiento. Cabe destacar que lo que es potestativo para el licitante conforme a lo dispuesto por el artículo 33 Bis, citado, es la forma de presentación de las solicitudes de aclaración, en virtud de que pueden enviarse por Compranet o entregarlas personalmente en la dependencia, pero invariablemente debe hacerlo a más tardar 24 horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.



Ahora bien, por lo que respecta al artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es de destacar que, con motivo de las Reformas a la Ley de la materia, de fecha veintiocho de mayo de dos mil nueve, sólo está vigente en aquello que no se oponga a la Ley, como lo dispone el artículo Tercero Transitorio del Decreto de Reformas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

(...).

TERCERO.- En tanto se expidan las reformas correspondientes al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como las demás disposiciones administrativas derivadas de este Decreto, se continuarán aplicando los reglamentos de dichas leyes y disposiciones administrativas vigentes en la materia, en lo que no se opongan al presente Decreto.(...).

En razón de lo anterior, si bien es cierto, el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala que la asistencia a la junta de aclaraciones es optativa para los licitantes, para lo cual podrán plantear personalmente, por escrito, o a través de los medios electrónicos que se hayan previsto en las bases de licitación, sus dudas o cuestionamientos sobre la convocatoria, las bases de licitación, o la propia junta de aclaraciones, y las convocantes están obligadas a resolver las dudas y planteamientos en forma clara y precisa; también lo es que, el artículo 33 Bis de la propia Ley, dispone de manera clara y específica que, las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar 24 horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones; por lo tanto, al oponerse lo establecido en el Reglamento, con lo dispuesto por la Ley, prevalece ésta última, quedando sin vigencia lo señalado en el Reglamento.

Por lo tanto, la convocante al llevar a cabo el acto de junta de aclaraciones de fecha uno y dos de diciembre de dos mil nueve, se ajustó a lo señalado tanto en la convocatoria en el punto 2.1. así como a lo dispuesto por el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de lo anterior, se concluye que el **SEGUNDO** motivo de inconformidad, resulta improcedente e infundado, con base en los razonamientos antes señalados.-----

Cabe mencionar que, obra en autos en las hojas 264 a 285, la copia del escrito de la C. ANA CATALINA BRUNA BOHNE GARCÍA, Testigo PF 023, de fecha catorce de enero de dos mil diez, por el que, con motivo de la designación de la que fue objeto por parte de la Secretaría de la Función Pública, para participar como Testigo Social en el proceso de la Licitación Pública Nacional Mixta LPNM 00006004-005/2009, para la contratación del "Servicio Administrado de la Plataforma de cómputo de Escritorio (PECES), convocada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presenta al Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la referida Secretaría, el Testimonio de su participación, en el que señala en esencia que, en su opinión los eventos licitatorios se desarrollaron de manera congruente, con los principios de equidad, imparcialidad y honestidad, que consagra el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en el desarrollo y conducción de dichos eventos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se apegó a lo establecido en la normatividad vigente, que la publicación de la Convocatoria se realizó en tiempo y forma permitiendo a los interesados preparar sus propuestas, que la Junta de Aclaraciones se realizó conforme a derecho, sin embargo hubo inquietudes por parte de los licitantes en el sentido de que un servicio de esta naturaleza no era fácil de proporcionar y que en el mercado no había suficientes ofertantes del mismo, las respuestas que se dieron a las preguntas planteadas fueron claras y precisas, que no se aceptaron preguntas que no hubieran sido previamente enviadas dentro del plazo de 24 horas antes del evento; que la Junta de Aclaraciones fue realizada en estricto apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y



servicios del Sector Público, y su Reglamento, pues durante la misma se dieron las respuestas a las preguntas formuladas en forma clara y precisa, conforme lo establece la normatividad vigente al respecto, habiendo quedado asentadas en el Acta correspondiente, que tuvo acceso y pudo conocer el estudio de mercado realizado por la Dependencia en la que se acredita la existencia de más de cinco probables licitantes del Servicio Integral en la forma y términos solicitados por la convocante, que tres licitantes presentaron propuestas que fueron aceptadas.

Del testimonio presentado por la Testigo Social, se desprende que la Licitación que nos ocupa, se realizó de conformidad con la normatividad vigente en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que la Unidad Convocante, Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios, en la Convocatoria y en el Acto de Junta de Aclaraciones, de fechas diecinueve de noviembre, uno y dos de diciembre de dos mil nueve, respectivamente, relativas a la Licitación Pública Nacional Mixta número 00006004-005-09, para la contratación del "Servicio Administrado de la Plataforma de Cómputo de Escritorio (PCES)", actuó de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de lo cual resultan **infundados** los agravios vertidos por la inconforme.-----

CUARTO.- Respecto al derecho de audiencia otorgado al tercero interesado **MAINBIT, S.A. DE C.V.**, como se señaló en el Resultando Décimo de la presente Resolución, ejerció tal derecho realizando las manifestaciones que consideró pertinentes, mediante escrito de fecha trece de enero de dos mil diez (hojas 233 a 239), las cuales fueron tomadas en cuenta en el Considerando Tercero de la presente resolución.-----

QUINTO.- El **C. BERNARDO CRUZ DOMÍNGUEZ**, Representante Legal de la Empresa **SINERGY SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, para acreditar los argumentos de la inconformidad que formulan, ofrecieron en el apartado de pruebas las siguientes: -----

“... PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el expediente administrativo del procedimiento de contratación público convocado mediante Licitación Pública Nacional Mixta número 00006004-005-09, referente a la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ADMINISTRADO DE LA PLATAFORMA DE CÓMPUTO DE ESCRITORIO (PCES)”, convocada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos en el presente escrito inicial de Inconformidad.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Registro para Participar en la Licitación Pública Nacional Mixta número 00006004-005-09, referente a la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ADMINISTRADO DE LA PLATAFORMA DE CÓMPUTO DE ESCRITORIO (PCES)”. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos en el presente escrito inicial de Inconformidad.

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acta de junta de aclaraciones concluida el día dos de diciembre de dos mil nueve. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos en el presente escrito inicial de Inconformidad.

4.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en nuestro escrito de intención de participación, así como de las preguntas formuladas para ser respondidas por la SHCP, en la junta de aclaraciones concluida el día dos de diciembre de dos mil nueve. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos en el presente escrito inicial de Inconformidad.

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en los correos electrónicos mediante los cuales se enviaron las preguntas y fue respondida la negativa para ser consideradas por parte de la SHCP, ambos de fecha treinta de noviembre de dos mil nueve. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos en el presente escrito inicial de Inconformidad.

6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en oficio de fecha tres de diciembre de dos mil nueve, suscrito por la LIC. DORA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ, TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos en el presente escrito inicial de Inconformidad.

7.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el escrito de fecha ocho de diciembre de dos mil nueve, mismo que da respuesta a la solicitud realizada por la LIC. DORA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ, TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos en el presente escrito inicial de Inconformidad.

“... ”

9.- LA PRESUNACIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que favorezca a los intereses de mi representada. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos en el presente escrito inicial de Inconformidad...”



Pruebas que durante el desarrollo de la presente resolución se valoraron, y de las cuales se determinó que, con las mismas, la empresa inconforme no logró acreditar los argumentos expuestos en su escrito de inconformidad.-----

Ahora bien, respecto de las pruebas ofrecidas por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con oficio número **378-1030**, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil nueve (hojas 129 a 170), por el que rindió el informe circunstanciado correspondiente, consistentes en:

“... A).- La Documental Pública consistente en copia certificada del expediente de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00006004-05/2009, de conformidad con el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que obra dentro del expediente de inconformidad N°01/2009 radicada en esa Área de Responsabilidades.

B).- La Documental Pública consistente en copia certificada de la Convocatoria correspondiente a la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00006004-005/2009, de conformidad con el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que obra dentro del expediente de inconformidad N°01/2009 radicada en esa Área de Responsabilidades.

C).- La Documental Pública consistente en copia certificada de Investigación de Mercado, realizada en los términos de lo dispuesto por el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que obra dentro del expediente de inconformidad N°01/2009 radicada en esa Área de Responsabilidades .

*D).- Documental Privada consistente en copia certificada de la proposición y documentación de la empresa, **HEWLETT-PACKARD MÉXICO, S DE R.L. DE C.V.**, de conformidad con el artículo 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que obra dentro del expediente de inconformidad N°01/2009 radicada en esa Área de Responsabilidades.*

E).- Documental Privada consistente en copia certificada de la proposición y documentación de la empresa, **INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**, de conformidad con el artículo 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que obra dentro del expediente de inconformidad N°01/2009 radicada en esa Área de Responsabilidades.

F).- Documental Privada consistente en copia certificada de la proposición y documentación de la empresa, **MAIBIT, S.A. DE C.V.** de conformidad con el artículo 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que obra dentro del expediente de inconformidad N°01/2009 radicada en esa Área de Responsabilidades .

G).- Documental Pública consistente en copia certificada del acta de la junta de aclaraciones de fecha 1 de Diciembre de 2009, correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta No. 00006004-005/2009 lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, mismo que obra dentro del expediente de inconformidad N°01/2009 radicada en esa Área de Responsabilidades.

H).- Documental Pública consistente en copia certificada del acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha 9 de diciembre de 2009, correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta No. 00006004-005/2009, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, mismo que obra dentro del expediente de inconformidad N°01/2009 radicada en esa Área de Responsabilidades.

I).- Documental Pública consistente en copia certificada del acta de fallo de 30 de diciembre de 2009, correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta No. 00006004-0005/2009, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, mismo que obra dentro del expediente de inconformidad N°01/2009 radicada en esa Área de Responsabilidades.

J).- Documental Pública consistente en copia certificada del oficio 378.-0971, de fecha 21 de diciembre emitido por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia.

K).- Documental Pública consistente en copia certificada del oficio 378.-972 de fecha 21 de diciembre de 2009, emitido por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales , lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129



del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia.

L).- Documental Pública consistente en copia certificada del oficio 201.0740/2009 de fecha 21 de diciembre de 2009, emitido por la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones , lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia.

M).- Documental Pública consistente en copia certificada del oficio 201.0748/2009 de fecha 24 de diciembre de 2009, emitido por la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones , lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia.

N).- Documental pública consistente en el correo electrónico relativa a la Mesa de Asesoramiento de fechas 23 de noviembre de 2009, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia.

O).- Documental pública consistente en el correo electrónico relativa a la Mesa de Asesoramiento de fechas 17 de Diciembre de 2009, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia.

P).- La Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana en todo lo que favorezca a la Dependencia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 190 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Q).- Las pruebas ofrecidas se relacionan con todos y cada uno de los Puntos de Hecho y de derecho controvertidos en el escrito de inconformidad que se contesta, mismas que del inciso A) al inciso L) obra dentro del expediente de inconformidad N°01/2009 radicada en esa Área de Responsabilidades..."

Las mismas han sido valoradas, en el cuerpo del Considerando Tercero de la presente Resolución.-----

Así mismo, como se señaló en el Resultando Décimo Segundo, con escrito presentado el veinte de enero de dos mil diez, (hojas 286 a 290), el **C. BERNARDO CRUZ DOMÍNGUEZ**, Representante Legal de la Empresa **SINERGY SYSTEMS, S.A. DE C.V.**,

formuló los alegatos que a su interés convino, los cuales fueron tomados en cuenta el Considerando Tercero de la presente resolución.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con base en los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en los Considerandos de esta resolución, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **INFUNDADA** la inconformidad promovida por la Empresa **SINERGY SYSTEMS, S.A. DE C.V.**-----

SEGUNDO.- La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el Recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución **C. BERNARDO CRUZ DOMÍNGUEZ**, Representante Legal de la Empresa **SINERGY SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, o a las personas autorizadas, en el domicilio señalado en el expediente que se actúa.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución por oficio, a la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Unidad Convocante.-----



QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al **C. BERNARDO QUESADA LÓPEZ**, Representante Legal de la Empresa **MAINBIT, S.A. DE C.V.**, tercero interesado, o a las personas autorizadas, en el domicilio señalado en el expediente que se actúa.-----

SEXTO.- Remítase a la Titular de este Órgano Interno de Control, la leyenda de reserva respectiva, a fin de desclasificar el presente expediente, de conformidad con el artículo 15, primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y procédase a realizar las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inconformidades, que al efecto requisita esta Área de Responsabilidades.-----

SÉPTIMO.- En su oportunidad **archívese** el presente expediente, como asunto concluido.-

Así lo proveyó y firma la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante los testigos de asistencia que firman para constancia, de conformidad con el artículo 60, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos del artículo 11, de dicho ordenamiento.-----

LIC. DORA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. RAQUEL POLANCO DÍAZ

LIC. BRUNO R. MARTÍNEZ VILLASEÑOR

Cc LIC. SUHAILA MARÍA NUÑEZ ELÍAS.- Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Para su conocimiento.
ING. ANTERO RAÚL INMAN CAMPOS.- Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales.- Calz. de la Virgen No. 2799, Edificio "C", P.A. Col. C.T.M. Culhuacan, Deleg. Coyoacán.- Mismo fin.

